

**VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO**

(S-1553/14)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados

ARTÍCULO 1º Créase, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad de la Nación, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL, que tendrá la misión de prestar asesoramiento en la elaboración de políticas y planes, y de ejecutar las acciones tendientes a garantizar la seguridad en los espectáculos futbolísticos, comprometiendo la acción conjunta y coordinada de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º Son funciones del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL:

- a) Proponer las políticas, planes y acciones que optimicen y garanticen la seguridad en el fútbol y en especial en los espectáculos futbolísticos, coordinando y concretando las medidas necesarias para la ejecución de las mismas en las distintas jurisdicciones;
- b) Promover e impulsar acciones de prevención y previsión en materia de seguridad en los espectáculos futbolísticos;
- c) Analizar y promover medidas en materia de seguridad para que a través de una labor coordinada se procure la optimización, capacitación y correcto uso de los recursos humanos, económicos y tecnológicos en los espectáculos futbolísticos;
- d) Acordar en forma conjunta los mecanismos de seguridad a implementarse en el todo el territorio nacional, coordinando su acción con organismos públicos y entidades privadas del país y del exterior;
- e) Recomendar a las entidades deportivas la incorporación a sus estatutos de normativas sobre seguridad en espectáculos futbolísticos;
- f) Coordinar y facilitar mecanismos que permitan el acceso e intercambio de información sobre la materia;
- g) Proponer medidas educativas y de concientización sobre medidas de seguridad, conductas infractoras y la indeclinable aplicación de las sanciones por parte de las autoridades competentes en espectáculos futbolísticos, en todo el ámbito nacional;
- h) Asesorar al Comité de Seguridad en el Fútbol, al Ministerio de Justicia, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Deportes de la Nación, y los que hagan sus veces en las

jurisdicciones provinciales, en todo lo relativo a la seguridad y la prevención de la violencia en el fútbol;

i) Realizar mensualmente un informe sobre los resultados logrados en la aplicación de las políticas a instrumentarse y las acciones propuestas, como asimismo informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el fútbol;

j) Recopilar y publicar anualmente los datos sobre la violencia en los espectáculos futbolísticos, así como realizar encuestas y estadísticas sobre la materia;

k) Realizar una auditoría y estudio detallado de cada estadio del fútbol existente en el país que se encuentre habilitado para la realización de espectáculos futbolísticos, construido o a construirse con esa finalidad, independientemente de su capacidad, a los efectos de conocer detalladamente sus condiciones estructurales, reglamentarias y de seguridad para el normal desenvolvimiento de un espectáculo futbolístico;

l) Elaborar un Protocolo Federal de Seguridad y Convivencia en el Fútbol, en el cual se establezcan los presupuestos mínimos de seguridad para el normal desenvolvimiento de un espectáculo futbolísticos y de cada situación de riesgo; en forma complementaria con la legislación existente en la materia;

m) Sugerir a las autoridades competentes la clausura de los estadios y/o su no habilitación, cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física del público o para el normal desarrollo del espectáculo futbolístico;

n) Elaborar recomendaciones y orientaciones para la organización de aquellos espectáculos de fútbol en los que razonablemente se prevea la posibilidad de ocurrencia de actos violentos;

o) Promover las modificaciones que requiera la legislación nacional con el objeto de garantizar la seguridad en los espectáculos futbolísticos;

p) Concientizar a las provincias la necesidad de adherir a la normativa nacional en materia de seguridad en los espectáculos futbolísticos;

q) Concientizar y fomentar la aplicación la legislación en la materia.

ARTÍCULO 3º. En la elaboración del Protocolo Federal de Seguridad y Convivencia en el Fútbol enunciado en el inciso L del artículo 2, además de observarse el Reglamento de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), se deben cumplir los siguientes objetivos específicos:

a) Desarrollar las bases conceptuales, metodológicas y procedimentales para la elaboración de planes y procedimientos tipos para el normal desarrollo de los espectáculos futbolísticos en cuanto a los requisitos y reglas a cumplir en los estadios y/o escenarios destinados a la práctica y disfrute del fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de las fuerzas de seguridad, servicios de vigilancia o seguridad privada y los demás

que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, capacidad y ubicación de los estadios y/o escenarios de fútbol. Los planes deben realizarse y ejecutarse incluyendo medidas que garanticen la perspectiva de género a fin de asegurar la igualdad y equidad de todos los asistentes a los encuentros futbolísticos.

b) Determinar los requisitos de seguridad mínimos en cuanto a las instalaciones de los estadios y/o escenarios futbolísticos, como iluminación, generadores eléctricos, puestos sanitarios, calidad y capacidad de tribunas, sistemas de comunicación interna y externa, puestos de vigilancia y control internos y externos, sistemas de cámaras de filmación dentro y fuera de los estadios, camarines para los equipos y árbitros, bancos de jugadores, elementos de separación y contención, señalizaciones, zonas y salidas de evacuación, puestos de prensa, puestos de atención médica, sistemas de ingreso y venta de entradas, entre otros.

c) Determinar mecanismos para que los organizadores de los espectáculos y las autoridades competentes puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones, temporales o definitivas, de aficionados o espectadores.

d) Categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia. De acuerdo con esta categorización, establecer protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento futbolístico.

e) Determinar un sistema marco de organización que asegure el acceso ordenado de los seguidores, en el que se evite el encuentro de los espectadores de los equipos contendientes.

f) Establecer medidas que prohíban el expendio de bebidas alcohólicas en el interior de los estadios, así como en zonas aledañas

g) Establecer mecanismos, tales como detectores de metales y escaner, a los efectos de que se controle el ingreso de materiales y/o objetos peligrosos a los estadios.

h) Establecer medidas para el fácil reconocimiento del personal que presta servicios durante los eventos futbolísticos.

i) Normas y procedimientos para planes de emergencias y contingencias.

**ARTÍCULO 4° – EL CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL** estará integrado por representantes de las provincias, la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Nación estará representada por el Ministro de Seguridad, en calidad de presidente y las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por sus respectivos ministros y/o Secretarios de Seguridad, quienes ejercerán la vicepresidencia en forma rotativa. Desarrollarán sus funciones ad-honorem.

**ARTICULO 5°— EL CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL** se dará su propio reglamento interno de funcionamiento y organización. A sus reuniones pueden ser

llamados a participar con fines de asesoramiento todos aquellos funcionarios públicos nacionales y provinciales, entidades públicas o privadas, como así también las personalidades cuya concurrencia resulte de interés a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 6º-El CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL deberá reunirse una vez en cada jurisdicción de los miembros integrantes.

ARTÍCULO 7º- Los gastos de funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL se atenderán con parte de los fondos que el Estado Nacional asigna al Programa FUTBOL PARA TODOS, por lo cual deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 8º-Deróguese los artículos 5,6,7,8 y 9 del decreto de 1466/97.

ARTÍCULO 9º- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

El fútbol tiene un origen milenario y a través del tiempo se ha convertido en uno de los deportes más populares de la República Argentina y del mundo. Es por ello, que desde épocas remotas, ha sufrido sucesos violentos y desórdenes públicos relacionados directamente con su práctica, los cuales se han ido incrementando en nuestro país en los últimos tiempos. Esta problemática perjudica a toda la sociedad originando constantes intervenciones del estado y de las autoridades, mediante la sanción de leyes, creación de consejos, comités, etc., incluso aplicando sanciones que van desde penas hasta clausuras y prohibiciones del juego.

Lo anterior pone en evidencia que la histórica problemática de la violencia en el fútbol es un tema de gran preocupación para nuestro país.

Actualmente, contamos con una vasta normativa en la materia. En primer lugar, podemos mencionar la ley 20.655/74 (Ley del Deporte), Ley 23.184/85 y sus modificatorias Ley 24.192 (Ley de Espectáculos

Deportivos) con su Decreto Reglamentario N° 1466/97 , Resolución 1065/10 y 1202/12 del Ministerio de Seguridad, entre otros.

Asimismo, algunas las provincias, resolvieron crear un Consejo Federal de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos, mediante acta acuerdo de fecha marzo del año 2005.

En las mencionadas normativas se observa la creación del “Banco Nacional de datos sobre la violencia en el fútbol”, “Registro Nacional de Infractores a la Ley del Deporte”, “Comité de Seguridad en el Fútbol”, “Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y Seguridad en el Fútbol” y “Programa Nacional de Seguridad en el Fútbol”, etc. Estas diversas organizaciones y programas, evidentemente y a la luz de los hechos, o bien no se han implementado correctamente o no han logrado la eficiencia y efectos esperados. Los motivos de este fracaso pueden ser diversos. Pero considero que el más evidente es la falta de integración y coordinación entre las distintas jurisdicciones y organismos en orden a sus responsabilidades, estrategias y protocolos, concentrando las mismas en un sólo ente que tenga la capacidad y la autoridad para controlar, auditar, ordenar y garantizar la seguridad en espectáculos futbolísticos y las responsabilidades ineludibles de cada uno de los actores que intervienen en los espectáculos futbolísticos.

Al respecto debemos considerar que en un evento futbolísticos son numerosos los actores que confluyen: espectadores, futbolistas, clubes organizadores, terceros (transeúntes ocasionales, vecinos, etc.), A.F.A, árbitros, etc. y por supuesto el Estado, tanto nacional, provincial como municipal, representado por las Fuerzas de Seguridad, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, los organismos del Poder Ejecutivo con competencia en la materia, etc.; por lo que el ámbito de los espectáculos futbolísticos es tierra fértil para la continua colisión de intereses, derechos y obligaciones.

Si bien las responsabilidades estatales son insoslayables, llegando a violentarse los derechos humanos en los hechos violentos de los espectáculos futbolísticos, no podemos atribuirle al Estado la totalidad de la responsabilidad en la violencia en el fútbol, ya que la sociedad en su conjunto por acción u omisión, también tienen una alta cuota de responsabilidad.

Cuando hablamos de violencia en el fútbol surgen, entre otras, las siguientes cuestiones, los derechos de los espectadores que no son violentos, los derechos de las víctimas de la violencia en el fútbol y los derechos que pueden encontrarse afectados con la aplicación de determinadas medidas sancionatorias o preventivas de los delitos que se cometen en ocasión de los espectáculos deportivos.

Estos derechos deben ser garantizados por el Estado, mediante la prevención y control, pues el logro de tales objetivos requiere la intervención conjunta del Gobierno Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de cada una de las provincias.

Este ámbito se logra a través de la creación del CONSEJO FEREDAL DE SEGURIDAD EN EL FÚTBOL, mediante su constitución por medio de una ley, con integración de todas las jurisdicciones.

Debemos destacar, que esta ley deroga el CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y SEGURIDAD EN EL FUTBOL, creado por dec. 1466/97, como órgano nacional, con una cantidad excesiva de integrantes que conllevan a su fracaso, demostrado con su evidente no funcionamiento desde el día de su creación.

Incluso, su inconveniencia, llevó en el año 2005, a algunas provincias, a constituir mediante un acta acuerdo un CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, el cual si bien funciona, no tiene ni la estructura idónea, ni la cantidad de funciones deseadas, ni la participación de todas las provincias, y además no goza desde su creación del reparo de funcionar dentro de la órbita del estado nacional.

Por todo lo expuesto considero que es necesario profundizar en las medidas vigentes. El presente proyecto de ley propone la creación del marco legal del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL.

Laura G. Montero.